

publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60, de 20 de abril de 1995.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.065/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer si conviniera ante dicha Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1995, por la que se dispone la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en el grado medio de música en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del curso académico 1995/96.*

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa en Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 28), establece en el apartado 12 del artículo único que en el año académico 1995/96 se implantará el primer curso del grado medio correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo en lo que a enseñanzas de la música se refiere.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. La presente Orden será de aplicación en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen autorizado la impartición del grado medio de música.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del artículo único del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Conservatorios de Música a que se refiere la presente Orden implantarán durante el año académico 1995/96 el primer curso del grado medio correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. De acuerdo con la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados (BOE del 9 de septiembre), con carácter transitorio, y hasta tanto se establezcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía las enseñanzas correspondientes al grado medio de música, así como el acceso a dicho grado, la implantación del mismo se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el edificio núm. 1 de la calle Aguilar de Campoo en Almería, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 4 de marzo de 1985 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio núm. 1 de la calle Aguilar de Campoo en Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos; la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico, por lo que con fecha 13 de diciembre de 1994 fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

Dejar sin efecto la Resolución de 4 de marzo de 1985, por la que se incoaba expediente de declaración de Monu-

mento Histórico-Artístico, a favor del Edificio núm. 1 de la calle Aguilar de Campoo en Almería.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 14 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Iglesia de la Encarnación, de Fuente Victoria (Fondón, Almería), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 18 de diciembre de 1989 se incoó expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de la Encarnación, de Fuente Victoria (Fondón, Almería), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos;

o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico, por lo que con fecha 10 de enero de 1995 fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

Dejar sin efecto la Resolución de 18 de diciembre de 1989, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de la Encarnación, de Fuente Victoria (Fondón, Almería).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP. 2116/95).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Luis Mateos Romero.

Contra el acto administrativo dictado por Servicio Andaluz de Salud.

Sobre: Resolución de 22.11.1994 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir plazas vacantes de facultativos especialistas áreas hospitalarias de Andalucía.

Recurso número 680 de 1995, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 12 de septiembre de 1995.- El Secretario.